

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**1721 ORDEN de 17 de febrero de 1987 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se delegan en el Secretario General Técnico la competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma.**

El Decreto Regional 68/86, de 31 de julio, por el que se modifica la estructura y modificación del Gabinete de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atribuye al Consejero en el artículo 5, b) la competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma.

Dadas las funciones que tiene atribuidas la Secretaría General Técnica, de coordinación de todos los servicios de la Consejería, y en aras de una mayor agilidad y eficacia administrativa es conveniente la delegación en ella de las competencias que tiene atribuidas este Consejero en virtud de la Disposición antedicha.

En su virtud, vista la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado y la Ley Regional 5/83, de 12 de julio.

#### DISPONGO :

Artículo único.—Se delegan en el Secretario General Técnico la competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 17 de febrero de 1987.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Salvador Fuentes Zorita**.

**1724 ORDEN de 5 de febrero de 1987, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre créditos destinados a subvenciones y ayudas a Corporaciones Locales, Familias e Instituciones.**

Ilmos. Sres.:

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987, aprobados por Ley 1/1987, de 30 de enero aparecen consignados, entre los Programas de esta Consejería, créditos destinados a subvenciones y ayudas a Corporaciones Locales, Familias e Instituciones sin fines de lucro, y para actuaciones complementarias de los Programas de esta Consejería.

Ello hace preciso, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera y en aplicación de los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, establecer las oportunas normas de concesión.

En su virtud,

#### DISPONGO :

Artículo 1.º La concesión de subvenciones y ayudas que se concedan con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, se ajustará a lo dispuesto en la presente norma, salvo que estén reguladas por una norma específica de igual o superior rango.

Artículo 2.º Las subvenciones o ayudas se concederán para aquellas actuaciones que complementen obras de competencia de esta Consejería, como redacción de proyectos, realización de obras de tipo general, trabajos científicos, celebración de Seminarios y Congresos, etc., y serán destinatarias de las mismas aquellas personas físicas, jurídicas, instituciones o Corporaciones, sean públicas o privadas, que no persigan ánimo de lucro en la actuación subvencionada.

Artículo 3.º Las subvenciones o ayudas serán solicitadas por los interesados hasta el 31 de mayo de 1987, mediante instancia al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante.
- Documento que acredite la representación en caso de personas jurídicas.
- Memoria explicativa del estudio o trabajo a realizar.
- Cualquier otro documento que, a juicio del solicitante, acredite la necesidad de la subvención.

Para el caso de realización de obras, deberán acompañarse además:

- Documento técnico redactado por profesional competente.
- Documento acreditativo de la concesión de las necesarias licencias o permisos.

La documentación se presentará en el Registro de esta Consejería y se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4.º La cuantía de la subvención se determinará, tras su estudio, por el Consejo de Dirección, previo informe del Centro Directivo correspondiente y valorando el presupuesto del trabajo a realizar, el interés general del mismo y su mayor o menor necesidad, así como cualquier otra circunstancia que deba ser tenida en cuenta en cada caso concreto.

La resolución deberá recaer en un plazo máximo de dos meses.

Artículo 5.º Los beneficiarios vendrán obligados a justificar el gasto en la forma que establezca la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 5 de febrero de 1987.—El Consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Directores Regionales.